REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante:	**ELVIA MARIA FIERRO COLMENARES Y OTROS**
Demandado:	**CLINICA MEDILASER S.A.**
Asunto:	Resuelve Recurso de Reposición
Radicación:	2018-00362-00, Folio 009, Tomo 30.-

AUTO DE TRAMITE

El apoderado de la demandada Clínica Medilaser S.A., allega memorial mediante el cual solicita reprogramación de la audiencia citada para el 21 de septiembre del presente años en razón a que efectuó los trámites necesarios para la comparecencia del perito; sin embargo, el galeno afirma que no es posible asistir a la fecha y hora programada, por cuanto ostenta compromisos de su actividad profesional impostergables, por lo que manifestó la posibilidad para que se reprograme la misma para el día 26 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta que el Despacho se comunicó con la Universidad CES cuestionando la disponibilidad de la fecha propuesta por el apoderado de Clínica Medilaser S.A., a lo cual respondieron que sí, se accederá a la petición en aras que en una sola audiencia se evacuen las pruebas pendientes por practicarse.

Con mérito en lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia del 21 de septiembre de 2023 y **FIJAR** como nueva fecha el día veintiséis (26) de septiembre de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., con el fin de evacuar las pruebas pendientes por practicar, alegatos y el correspondiente fallo. Audiencia que se realizará de manera presencial y virtual.

3.- CITAR al Drs. SEBASTIÁN FERNANDO NIÑO RAMÍREZ y CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ PINEDO para que sustenten sus experticios en audiencia que se realizara el día veintiséis (26) de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana y resuelva las observaciones que las partes presenten como aclaración o complementación al dictamen. Sustentación que se realizara virtualmente, por lo que se le enviara al correo el link de conexión a la audiencia el día antes a la realización de esta. Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd36447eebed0e13bded8699ef11731fa74fc6ce4770f473fd10b7427ce011bb**

Documento generado en 08/09/2023 06:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Verbal –Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva-
Demandante:	**WILMER MONTAÑA LONDOÑO**
Demandado:	**CORPORACION PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES "CORPRODES" Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación:	No. 2021-00230-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de escuchar los alegatos y proferir el correspondiente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día diecinueve (19) de septiembre del año en curso, con el fin de realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, con el fin escuchar los alegatos y proferir el correspondiente fallo. Audiencia que se realizara de manera virtual.

Notifíquese.

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58c08d9bb66ba786e2d3a7a423d42898e515cbe9fae7c084bc761f5932a632b**

Documento generado en 08/09/2023 06:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica